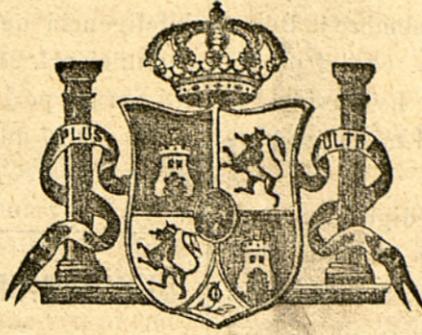


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 27.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia del Presidente de esa Diputacion que les impuso una multa por falta de asistencia á una sesion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ramon Pedrayo Silva, D. José Lorenzo Gil, D. Ignacio Maria Moreno, D. Bartolomé Vidal, D. Isidoro de Temes Saenz y D. Trifon Rey Vasadre, Diputados provinciales de Orense, por sí y en nombre de sus compañeros D. Augusto Frinado, D. Rafael Caamaño, D. Florentino de Temes Saenz y D. Jacinto Becerra, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la orden en que el Presidente de la Diputacion, desestimando como injustificada la excusa que presentaron para no asistir á las sesiones de una reunion extraordinaria, por que se iban á tratar

en ellas asuntos no comprendidos en la convocatoria, y sin notificarles tal resolucion, les impuso la multa de 25 pesetas á cada uno.

Dicen los recurrentes, que anulada por Real orden de 22 de Agosto último la constitucion definitiva de la Diputacion provincial, verificada en 4 de Noviembre del año anterior, y dispuesto que constituida de nuevo la Corporacion bajo la presidencia del Vocal de mas edad, se procediese á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, designacion de Secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comision provincial, se convocó á la Corporacion á sesion extraordinaria para el 26 de Setiembre; y aunque asistieron número suficiente de Vocales, como faltaban algunos de la mayoría, el Gobernador suspendió aquella hasta el dia siguiente, sin multar á los que no se presentaron, á pesar de que no habian excusado su falta: que hecha la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, se levantó la sesion del 27, y en la del 28, en vez de limitarse á cumplirlo mandado en la Real orden de 22 de Agosto, se dió cuenta de los dictámenes referentes á las elecciones de un Diputado por el distrito de Celanova y otros por el de Trives: que los recurrentes protestaron contra este hecho, y no solo fué desestimada su protesta, sinó que no se consintió siquiera que se insertase en el acta, ni quiso certificar que el documento que se les devolvía era el mismo que habian presentado y que se habia leído: que temiendo incurrir en responsabilidad, en la mañana del 29 se excusaron individualmente

de asistir á la sesion, por que se iban á tratar asuntos ajenos á la convocatoria, y que el Presidente, sin dar cuenta de estas excusas á la Corporacion y sin notificarles que no las estimaba suficientes, les impuso la multa de 25 pesetas, y simultáneamente el Gobernador les citó con apercibimiento para la sesion del 30.

Añaden que en esta sesion, en la que fueron retirados los mencionados dictámenes de actas, cuatro de los recurrentes presentaron un voto de censura contra el Presidente; y aunque segun el art. 92 del reglamento interior de la Corporacion, su discusion era preferente, no llegó á tratarse de él, porque se aplazó para despues de otros asuntos, y en cuanto se distribuyeron las Secciones y se eligió Vicepresidente de la Comision provincial, la Presidencia levantó la sesion; y que, como aun cuando incumbe á los Presidentes de las Secciones multar á los Diputados que no concurren á estas, la apreciacion de las excusas que estos aleguen toca á la Corporacion, segun el art. 59 de la ley Provincial, el Presidente se excedió de sus atribuciones al desestimar aquellas por sí y al imponerles la multa sin notificarles previamente su resolucion.

Se hace constar en el expediente que, reunidos los Diputados en el salon de sesiones á la hora señalada para empezar la sesion de 30 de Setiembre, no se pudo abrir esta por falta de número de Vocales: que se esperó la media hora que requiere el art. 47 del reglamento interior, y que como en este tiempo no ocupase su puesto ningun

otro Diputado, á pesar del requerimiento que de orden del Presidente se hizo á D. Florentino Temes, D. Isidoro Temes, D. José Lorenzo Gil, D. Rafael Caamaño y D. Bartolomé Vidal, que se hallaban en los pasillos, y de la excitacion verbal que el mismo Presidente dirigió á dos de ellos que poco despues del requerimiento entraron en la parte del salon destinado al público, se declaró intentada la sesion y se convocó á los Diputados para el siguiente dia.

El Gobernador informa en el sentido de que se debe desestimar el recurso, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que hay que declararlo improcedente, porque no concediendo la ley Provincial el derecho de apelacion contra las resoluciones de los Presidentes de las Diputaciones, ni habiendo, por consiguiente, previsto la Autoridad que ha de conocer de tales recursos, ese Ministerio es incompetente para resolver el de que se trata; y porque si el Presidente se excedió en la aplicacion del reglamento, la Diputacion es la única que puede apreciarlo y decidirlo, y contra este acuerdo habrá recurso de alzada, pero no directamente contra la resolucion del Presidente.

La Seccion, emitiendo el informe que se le pide en la Real orden de 28 del mes anterior, observa que, aun cuando es cierto que ni el párrafo segundo del artículo 66 ni ninguna otra disposicion de la ley Provincial concede de un modo expreso el derecho de reclamar contra la imposicion de las multas con que los Presidentes de

las secciones deben corregir á los Diputados que sin causa justificada dejen de asistir á estas, como tampoco existe precepto alguno que declare ejecutorias esta clase de resoluciones, parece justo y arreglado á los principios que informan la ley de 29 de Agosto de 1882 no negar á los que se consideren lastimados con tales providencias el derecho de acudir á V. E., y no á la Diputacion, porque no se la puede considerar como superior jerárquico del Presidente, en reclamacion de su agravio, tanto mas, cuanto que, dado lo que establece el párrafo tercero del citado art. 66, estas correcciones no representan solamente sacrificios pecuniarios, una vez que la reincidencia en la falta despues de haber sufrido la primera multa se considera como desobediencia grave para los efectos del art. 133, ó sea para la suspension del cargo por sesenta dias.

Siendo el Presidente de la seccion, y no la Diputacion, el llamado á imponer multas por las faltas de asistencia, claro es que á aquel y no á la Corporacion incumbe apreciar si son justificadas ó no las excusas que presenten los Diputados para eximirse de la obligacion de concurrir á las sesiones; y si se diese á la ley el sentido que los reclamantes suponen que tiene, la Corporacion y no el Presidente seria la que en rigor impondria el correctivo de que se trata.

Parece inútil decir que no tiene aplicacion al caso el art. 59 de la ley Provincial que los interesados invocan, porque es evidente que las excusas á que este precepto se refiere no son otras que las que los Diputados formulen para no continuar desempeñando este cargo.

En sentir de la Seccion, el Presidente obró acertada y legalmente al imponer á los reclamantes el correctivo que motiva la instancia elevada á V. E., porque cualquiera que fuere el juicio que les mereciesen los asuntos que se iban á tratar en la sesion á que no asistieron, tenian el deber de concurrir puntualmente á ella, y porque es inadmisibles la excusa de que temian incurrir en responsabilidad, puesto que no podian ignorar que, segun el art. 132 de la ley Provincial, los Diputados solo son responsables de las omisiones en que incurren y de los actos y acuerdos en que tomen parte.

Por tanto, á juicio de la Seccion procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 24.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Walter Horne á nombre de D. José Félix Victoria, vecino de Málaga, en el dia de ayer á las doce y 15 minutos, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Júpiter, en terreno término del pueblo de Vallejimen, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Arroyo de la Fuente, lindante al N. con la Mata, al S. con el pueblo de Vallejimen, al E. Mata el Pierne, y al O. Las Zahurdas, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una labor antigua abierta en el paraje denominado Arroyo de la Fuente, y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; desde esta 1200 metros al N. la 2.^a; desde esta 200 metros al O. la 3.^a; desde esta 1500 metros al S. la 4.^a; desde esta 200 metros al E. la 5.^a, y desde esta 300 metros al N. y se encontrará la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Enero de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 28 de Diciembre de 1887.

Abierta á las doce de la mañana de este dia bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, y asistencia de los Sres. De Santiago, Arechavala, Martínez Mingo, Setien, Arroyo, Cormenzana, Morena, Cecilia, Gonzalez de Medina, Aldea, Porres, y Diez, dióse lectura de la convocatoria publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín oficial de la misma de 20 del actual para este dia y hora con el fin de que la Corporacion delibere: 1.^o, sobre creacion de centros de propaganda agrícola á que se refiere el Real decreto de 9 del actual: 2.^o, sobre creacion de laboratorios vinícolas de que trata el Real decreto de 13 del corriente; y 3.^o, sobre celebracion anual de un concurso de obreros agrícolas.

Acto seguido se dió lectura de los oficios que han dirigido los Sres. Diputados D. Gumersindo Gil, D. Demetrio Villanueva, y D. Fernando Izquierdo Palacios, expresando la imposibilidad en que se hallan de asistir á la presente reunion por hallarse indispuestos; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dióse lectura del Real decreto mencionado de 9 del actual publicado en la Gaceta del siguiente dia sobre establecimiento de Granjas Escuelas experimentales de propaganda agrícola, y el Sr. Presidente propuso que pasara este asunto á informe de la Comision de Fomento; y se acordó por unanimidad que pasara con el expediente de su razon á informe de dicha Comision.

Tambien se acordó que pasaran á la propia Comision los expedientes relativos al segundo y tercer punto de la convocatoria sobre creacion de 20 laboratorios en España para los análisis de los vinos, alcoholes y demás bebidas espiri-

tuosas y sobre los concursos anuales de obreros agrícolas.

Seguidamente acordó la Diputacion celebrar la próxima sesion en el dia 30 del actual y hora de las tres de su tarde, levantándose la presente á la hora de la una y media.

Burgos 28 de Diciembre de 1887. —El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Francisco Diez.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 30 de Diciembre de 1887.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion en el dia expresado y hora de las tres de su tarde con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Sebastian Arechavala, D. Andrés Aldea, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Juan José Arroyo, D. Bernardo Porres, D. Francisco Diez, y D. José Cormenzana, número insuficiente de Diputados para deliberar, con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial, el expresado Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del reglamento, se extendiese la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Federico de Santiago, D. Segundo de la Morena, D. Miguel Maria Setien, D. Félix Cecilia, D. Domingo Martínez Mingo, D. Sotero Bartolomé, D. Alejandro Berdugo, D. German Moreno, D. Manuel Chico, D. Gumersindo Gil, D. Demetrio Villanueva, y D. Fernando Izquierdo Palacios, debiendo hacerse presente que estos tres últimos Sres. tenian excusada su asistencia por hallarse enfermos, y conviniendo todos los Sres. presentes en que la próxima sesion se celebrase el dia 4 de Enero próximo á las tres de su tarde.

Burgos 30 de Diciembre de 1887. —El Presidente, Francisco Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado

Francisco Gimenez Dubal, natural de Almazan, partido y provincia de Soria, de 33 años de edad, soltero, tratante en caballerías, hijo de Pascual y de Trinidad, confinado que fué en el Presidio de esta Capital; dicho sugeto es de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, tuerto del ojo izquierdo, con una cicatriz en dicho lado y próxima á la oreja; para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de cumplir en el Establecimiento que se le designe la pena de tres años y seis meses de prision correccional y multa de 200 pesetas que le impuso la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en sentencia dictada por la misma en 13 de Junio último en la causa que se le siguió sobre atentado contra un agente de la autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía, para que procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y condenado Joaquin Gabarri Gimenez, natural de Ormilleja, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Celedonia, gitano, tratante en caballerías y cestero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno; para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta Ciudad para extinguir en la misma la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal

de la Audiencia de este territorio en la sentencia dictada por la misma en 29 de Noviembre de 1886 en la causa que se le siguió sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades civiles, militares, y agentes de policía, para que procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Capital y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 25 de Enero de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lerma.

D. Adolfo Garcia Grimaud, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un súbdito italiano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su actual residencia, de estatura baja, color bueno, como de unos 50 años de edad, con bigote, y vestia pantalon y americana negros, sombrero hongo negro y botas negras, que en la noche del 2 al 3 de Diciembre último se hallaba en la Venta titulada de la Tórdiga, de este partido judicial, en la cual le fué sustraído un rosario con un crucifijo de plata y una medalla con la efigie de Nuestra Señora de Lourdes, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal; para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa y hacerle saber las prevenciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lerma á 26 de Enero de 1888.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 11 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este

Juzgado la venta en segunda subasta pública, por no haber habido licitadores en la primera, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Espinosa de los Monteros, núm. 69, con su accesorio y patio al frente, titulada de la Poza, radicante en el concejo de Quintanilla y sitio de la Nogaleja, que mide, incluso el accesorio, 18 metros 72 centímetros por su frente y espalda, 13 metros 90 centímetros por cada costado, y el patio ocupa una estension superficial de 1 área 90 centiáreas, tasada en 13.000 pesetas.

Una huerta á la espalda y costado izquierdo de la casa anterior, que hace 18 áreas 62 centiáreas, en 2.000.

Cuyas fincas están embargadas por este Juzgado á D. Leon Marquina Ugarte, vecino de Espinosa de los Monteros, en el juicio ejecutivo contra él promovido á instancia de D.^a Rita Salazar y Gonzalez, vecina de Briviesca, como apoderada de D. Amando de Velasco y Salazar, que lo es de la Calzada de Jesus del Monte (Cuba), y este á su vez como cesionario del crédito de D.^a Ramona Escrich y Bartual.

El título de propiedad, consistente en escritura pública inscrita, está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, deducida la rebaja indicada del 25 por 100, consignando previamente los licitadores el 10 por 100 de la cantidad expresada, y exhibiendo su cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Villarcayo á 21 de Enero de 1888.—M. Eduardo G. de Juan.—P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA
DE REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS
ECLESIASTICOS DE OSMA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último, se ha señalado el dia 9 del próximo Febrero y hora de las

once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Villanueva de Gu-miel, bajo el tipo de contrata importante 16332 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 816 pesetas 62 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Burgo de Osma 22 de Enero de 1888.—Manuel de Roa, Vicepresidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Alcaldia de Roa.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año 1887-88.

GASTOS.	
<i>Personal.</i>	
	Pesetas.
Sueldo del Director.....	750
Para pago de medicinas..	150
Para id. al Médico-Cirujano	75
Por derechos de recaudacion y depositaria.....	150
Para gastos de escritorio.	100
<i>Material.</i>	
Para socorro de 20 presos diarios á 37 céntimos de peseta cada uno.....	2701
Para socorro á presos transeuntes	200
Para los gastos de autopsias y enterramientos..	50
Para id. de reparacion de prisiones.....	50
Para alumbrado del Establecimiento y sus dependencias.....	100
Para utensilios, limpieza del mismo, con inclusion de los útiles de cocina	40
Para combustible, alumbrado y limpieza de la sala audiencia del Juzgado de 1. ^a instancia..	100
Para gastos de mobiliario de la sala audiencia y conservacion del mismo.	250
Para pago del alquiler de la casa cárcel y de la sala de audiencia.....	550
Para gastos de la conduccion de las piezas de conviccion á la Audiencia de Lerma y otros imprevistos que puedan ocurrir.....	200
Total.....	5466

INGRESOS.

Se consignan como existencia en la Depositaria.	3683'92
Idem por repartimiento entre los pueblos del partido judicial.....	1782'08
Total.....	5466

Repartimiento de las 1782'08 pesetas entre los pueblos del partido judicial.

	Pesetas.
Adrada	70'35
Anguix	49'45
Berlangas.....	36'75
Bohada	39'48
La Cueva.....	33'28
Fuentelisendo	59'43
Fuentecen.....	123'80

Fuentemolinos.....	34'44
Guzman.....	67'63
Haza.....	22'78
Hontangas	46'73
Hoyales.....	68'77
Olmedillo	94'81
La Orra.....	107'20
Mambrilla	59'11
Moradillo	74'76
Pedrosa de Duero.....	38'32
Nava	96'07
Quintanamavirgo.....	45'78
Roa	254'20
San Martin de Rubiales..	107'10
La Sequera.....	35'70
Valcavado de Roa.....	18'27
Valdezate	75'81
Villatuelda.....	46'30
Villaescusa.....	31'81
Villovela.....	49'03
Roa 16 de Noviembre de 1887.	
El Alcalde, Gerónimo Chico.	

Alcaldia de Sta. Maria del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 950 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Las personas que deseen obtenerla y reúnan las condiciones de aptitud necesaria para desempeñarla, presentarán sus instancias á esta en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Maria del Campo 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Aureo Santiuste.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este municipio, con el haber anual de 625 pesetas satisfechas de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando certificacion de haber desempeñado otra plaza análoga cuando menos por cuatro años y otra en que conste que han formado cuentas municipales y repartos, advirtiendo que no se dará cuenta de las instancias que no vengán provistas de los requisitos expresados.

Villalba de Duero 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Julian Cuadrillero.

Alcaldia de Iglesias.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año el mozo Indalecio Isar Marin, hijo de Florencio y de Juliana, é ignorándose su actual paradero, se le cita para el acto de la rectificacion del alistamiento, que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Iglesias 24 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ignacio Diez.

Alcaldia de Quintanavides.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanavides 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Felipe Barriocanal.

Alcaldia de Rebolledo de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes; pues de no hacerlo en el término señalado, serán desechadas todas las que se presenten.

Rebolledo de la Torre 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Escuela Normal superior de Maestros de Burgos.

El dia 8 del próximo mes de Febrero á las ocho de la mañana darán principio los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza en el salon de actos de este Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar con la debida anticipacion sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo.

Burgos 26 de Enero de 1888.—El Director, Bernardino Velasco.

Molino en venta.

Se vende el molino harinero situado en término de Rabé de las Calzadas, á 10 kilómetros de Burgos, junto á la carretera. Tiene abundantes aguas, dos piedras, limpia y cedazo.

Contigua al mismo se halla situada la casa, bastante capaz.

Informarán en la calle del Mercado, 18, principal, Burgos. 1—4

Habiendo fallecido Mariano Rodriguez Lopez, vecino de Tobar, en 11 de Noviembre último en el pueblo de Manciles, se hace saber por medio de este anuncio para que el que tenga que reclamar algun crédito de dicho finado acuda en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los testamentarios Santiago y Benigno Garcia Rodriguez, vecinos de Las Hormazas.

A los herreros y hojalateros.

Se vende un torneador completo, volante de hierro dulce de peso, puntos fijos.

Otro para tornear al aire, volante y demás de nogal, cojinetes de metal, todo fuerte.

Tornillos para limar, buen tamaño; máquinas para taladrar, y alguna otra herramienta, todo en buen uso.

Se dará arreglado.

En esta ciudad, Relojería de Villanueva, darán razon. 1—3